

GUIA DE REMISION N° 228 / 2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 17 de agosto de 2012

Por el presente hago llegar a usted., copia autenticada de la **Resolución Directoral N° 228 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 17 de agosto de 2012, la misma que resuelve:

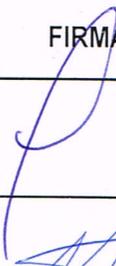
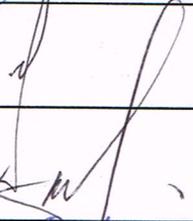
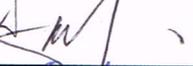
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 004/2012-AG-PEBPT-DE convocado para la "Adquisición de Uniformes para el personal PEBPT", atendiendo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 004/2012-AG-PEBPT-DE convocado para la "Adquisición de Uniformes para el personal PEBPT", a la etapa de Aprobación de Bases y Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica Operador SEACE, Oficina de Presupuesto y Planificación, Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; así como a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional del PEBPT, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –SEACE, para los fines pertinentes.

MINAG - PEBPT
Oficina de Asesoría Jurídica

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	17 AGO 2012	11:00	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	17/08/12	10:35 a	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	17 AGO. 2012	10:30 am	
PRESIDENTE COMITE ESPECIAL	17/08/2012	8:00 am	
OPERADOR DEL SEACE	17/08/2012	10:30 am	

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



Resolución Directoral N° 228 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 17 AGO 2012

VISTO:

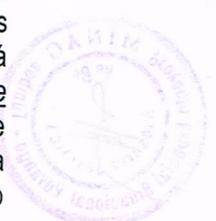
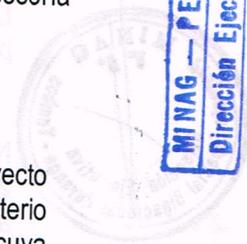
El Informe N° 002-2012-AG-PEBPT-CEP-CVC expedido con fecha 16 de Agosto de 2012, por el CPC. Carlos Marx Vega Chávez - Presidente del Comité Especial encargado de la organización, conducción y ejecución del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 004/2012-AG-PEBPT-DE convocado para "la Adquisición de Uniformes para el Personal PEBPT", la Nota de Envío N° 1904/2012 de fecha 16 de Agosto de 2012, el Informe N° 439/2012-AG-PEBPT-OAJ expedido con fecha 16 de Agosto de 2012 por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura, que cuenta con autonomía técnica económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante Informe N° 002-2012-AG-PEBPT-CEP-CVC el CPC. Carlos Marx Vega Chávez - Presidente del Comité Especial encargado de la organización, conducción y ejecución del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 004/2012-AG-PEBPT-DE convocado para "La Adquisición de Uniformes para el Personal PEBPT", hace de conocimiento que luego de la revisión de las bases, efectuada con posterioridad a la Etapa de Absolución de Consultas, se ha llegado a constatar que en el Capítulo IV correspondiente a los "Criterios de Evaluación", se ha consignado en el punto c) lo siguiente: "Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicio de fotocopiado, durante un periodo de 05 (cinco) años..."; cuando en realidad debió haberse consignado: "Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes o prestación de servicios de confección de uniformes y/o similares, durante un periodo de 05 (cinco) años..."; circunstancias que sostiene podrían haber generado que algunos postores no hayan participado en el referido proceso de selección; razón por la cual sugiere que el proceso antes mencionado se retrotraiga a la etapa de aprobación de bases;

Que, para los fines correspondientes debe tenerse en consideración que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017; las bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben



Resolución Directoral N° 228/2012-AG-PEBPT-DE

contener obligatoriamente, los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable;

Que, según lo establecido en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-208-EF, las Bases deberán especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de éstos a cada postor y la documentación sustentatoria para la asignación de éstos, para los fines pertinentes el Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y **congruentes con el objeto de la convocatoria**, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad;

Que, asimismo debe tenerse presente según lo previsto los Artículos 1° y 5° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado; las disposiciones y lineamientos contenidos en la norma antes citada, deben ser acatadas por las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos; ello teniendo en consideración que *La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables*;

Que, conforme puede observarse los hechos expuestos en el Informe N° 002-2012-AG-PEBPT-CEP-CVC, no solo contravienen lo dispuesto en el literal a) del artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado, y del artículo 43° de su Reglamento, sino que además atentan contra: 1) el **Principio de Libre Concurrencia y Competencia**, en virtud del cual los procedimientos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia y objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, 2) el **Principio de Razonabilidad**, según el cual en todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado, 3) el **Principio de Eficiencia**, el cual prevé que las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia; principios que han sido acogidos en los literales c), e) y f) artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado; así como contra el **Principio de Legalidad** previsto en el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444; principio que prevé que las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Informe N° 439/2012-AG-PEBPT-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda, se declare la nulidad del **Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 004/2012-AG-PEBPT-DE convocado para "la Adquisición de Uniformes para el Personal PEBPT"**, a efectos de que el referido proceso se retrotraiga a la etapa de Aprobación de Bases; toda vez que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, el Titular de la Entidad podrá declarar de Oficio la nulidad del proceso de selección, cuando los actos administrativos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma-

Resolución Directoral N° 228/2012-AG-PEBPT-DE

tividad aplicable; sólo hasta antes de la celebración del contrato; supuestos de hechos contemplados en las normas antes mencionadas, que se han configurado en el presente caso.

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 214-2012-AG publicada el 21 de Junio del 2012 y con el visado de la Oficina de Administración; y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD** del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 004/2012-AG-PEBPT-DE convocado para "La Adquisición de Uniformes para el Personal PEBPT", atendiendo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

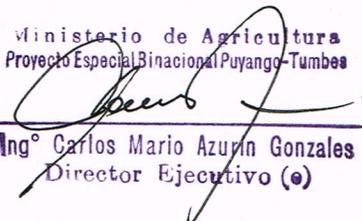
ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 004/2012-AG-PEBPT-DE convocado para "La Adquisición de Uniformes para el Personal PEBPT", a la etapa de Aprobación de Bases y Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Operador del SEACE, Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; así como a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional; para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLIQUESE la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE, para los fines correspondientes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes


Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales
Director Ejecutivo (e)

